

cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de deudor; en segunda subasta, el 75% de dicha cantidad; y la tercera subasta sale sin sujeción tipo.

**SEGUNDA.**— Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menor al 20% del tipo en la primera y segunda, y al 20% del tipo de la segunda en la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita podrá hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admiten y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor-adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas.

**TERCERA.**— Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la consignación, antes del momento señalado para la subasta.

**CUARTA.**— Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes.

**QUINTA.**— Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**SEXTA.**— Mediante el presente se notifica al deudor hipotecario los anteriores señalamientos, a los efectos procedentes.

#### BIENES QUE SE SUBASTAN:

**LOTE 1º.**— Número 62, vivienda o piso 2ª, tipo G derecha con acceso por el portal 10 (con trastero anejo bajo cubierta número 3, de superficie útil 7,45 m<sup>2</sup>), contadas sus dependencias. Linda: Norte, vivienda de portal 9; Sur, huecos de escalera y ascensor, pasillo distribución vivienda izquierda de esta planta; Este, zona libre pasillo y hueco escalera; y Oeste, hueco escalera, pasillo, calle Chile y chaflán de encuentro de ésta con la de Ferrocarril. Superficie útil noventa metros cuadrados. Cuota de participación en el inmueble: 1,18%. Inscripción: Libro 935, folio 205, finca 1.864, 1ª.

**VALORADO EN 18.975.000,-ptas (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS).**

**LOTE 2º.**— Una sesenta y ochoava parte indivisa de la siguiente finca, concretada en la utilización de la plaza de garaje número cuarenta (40). Numero Uno. Local en planta baja de sótano, con acceso por rampa al chaflán de encuentro con las calles Duques de Nájera y Chile y por ascensores y escaleras a plantas superiores del edificio. Ocupa una superficie construida de 1.867,92 m<sup>2</sup>. y la útil calificable de 1.494,34 m<sup>2</sup>. Linda: Norte, calle Duques de Nájera; Sur, Local dos de la propiedad horizontal y calle del Ferrocarril; Este, finca de "Edificio Piscis, S.A.", zona libre de la parcela y local dos de la propiedad horizontal; y Oeste, calle Chile. Y en líneas interiores linda con núcleo de elementos comunes. Su copia de participación en el inmueble es del 12,00%. Inscripción: Libro 935, folio 83, finca 1.742,

**VALORADO EN 862.000,-ptas OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS MIL PESETAS.**

**LOTE N° 3.**— Una ciento treinta avas parte indivisa (1/130) de la siguiente finca: Parcela para uso de servicios del edificio anterior y de otro con frente a la calle llamada Duques de Nájera en Logroño, al interior de calles Chile y Duques de Nájera, con una edificabilidad de 85,00 m<sup>2</sup>. y una superficie de tres mil noventa metros veinticuatro decímetros cuadrados, se destina a piscina, zona deportiva y jardines de servicio para las fincas antes dichas. Linda: Norte, en línea de 108 metros, edificio con frente a calle Duques de Nájera; Este, en línea de 270 m. finca propiedad del Colegio Sagrado Corazón y en la de 66,40 metros, otra finca propiedad de dicho Colegio; Sur, en línea indeterminada, con calle del Ferrocarril y en quebrada de 55,83, 4,50 y 50,58 m. finca del Colegio del Sagrado Corazón; y Oeste, en línea de 102,00 m. edificio con frente a calles Duques de Nájera y Chile. Inscripción Libro 920, folio 33, finca n° 846. **VALORADO EN 862.000,-ptas (OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS MIL PESETAS).**

Dado en Logroño, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 6 DE LOGROÑO

Cédula de notificación

III.E.2926

D. Fabiola LLorente LLorente, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción n° 6 de Logroño y su partido,

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas n° 145-94-B seguido en este Juzgado por lesiones en agresión y hurto, se ha dictado con fecha 7-9-1994, sentencia cuya parte dispositiva dice:

**FALLO:** Que debo declarar y declaro la LIBRE ABSOLUCION DE MUSTAPHA OUIDAI, por falta de prueba suficiente para su inculpación, y de ABDELHAK WABAD, y de ABDELKARIM BENCHEHIDA, por falta de acusación y de oficio las costas procesales causadas; y sin perjuicio de la acción civil que pueda corresponder al INSALUD para reclamación de

los gastos sanitarios de asistencia al lesionado.

Y para que sirva de notificación a D. FRANCISCO DE LA PURIFICAO VENTURA VENTURA, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 5 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario Judicial.

Notificación de sentencia

III.E.2927

**DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO**

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Verbal Civil núm. 328/92, a instancia de DON DAMIAN MAZO PEREZ, representado por el Procurador Sr. Larumbe, contra OTROS Y DOÑA MILAGROS ENCINA ELVIRA, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.— Logroño, a tres de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.— Habiendo visto la Ilma. Sra. Dª Isabel González Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de los de Logroño los presentes autos de Juicio Verbal Civil, seguidos en este Juzgado con el núm. 328/92; entre partes: de la una y como demandante DON DAMIAN MAZO PEREZ, representado por el Procurador de los Tribunales D. José-Ignacio Larumbe García y asistido del Letrado D. Emilio Vea Ruiz; y de la otra, y como demandados DOÑA MILAGROS ENCINA ELVIRA, DOÑA EUGENIA ELVIRA FERNANDEZ Y OTROS, representada por la Procurador de los Tribunales Dª Concepción Fernández-Torija Oyón y asistida del Letrado D. Angel Lor Ballabriga, sobre reclamación de cantidad.— **FALLO.**— Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Larumbe García en nombre y representación de DON DAMIAN MAZO PEREZ, contra DOÑA MILAGROS ENCINA ELVIRA, DOÑA EUGENIA ELVIRA FERNANDEZ, en situación de rebeldía procesal y la entidad aseguradora UNISEGUROS, S.A., representada por la Procurador Dª Concepción Fernández-Torija Oyón, y asistida de Letrado D. Angel Lor Ballabriga, debo condenar y condeno a los referidos demandados a que conjunta y solidariamente abonen al actor la cantidad total de TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESETAS como indemnización por días de incapacidad y secuelas, y con aplicación del interés del 20 % anual respecto a la entidad aseguradora desde la fecha del alta médica hasta su completo pago y abonando cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.— Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días y del que en su caso conocerá la Ilma. Audiencia Provincial. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— E/. Publicada en el mismo día de su fecha, están las firmas del Juez y del Secretario.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde DOÑA MILAGROS ENCINA ELVIRA, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quién al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de cinco días a partir de la fecha de la publicación del presente por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.2937

**D. ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° SEIS DE LOGROÑO.**

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen con el n° 512/93 Procedimiento SUMARIO HIPOTECARIO DEL ART. 131 L.H., a instancia de BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA S.A., representado por el Procurador SR. FERNANDEZ BELTRAN contra D. MARINO HERRERO BLANCO sobre reclamación de cantidad, en los por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por 1ª, 2ª y 3ª vez y por término de VEINTE DIAS, los bienes que mas abajo se reseñan, señalándose para la celebración de los mismos, en los días y horas que a continuación se indican, en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo la siguientes condiciones:

1ª.— Que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación.

2ª.— Los licitadores para tomar parte en las mismas, consignaran en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya n° 2263, una cantidad igual al 20 % del tipo de subasta, pudiendo hacer postura por escrito en pliego cerrado.

3ª.— y pueden asimismo participar en ellas en calidad de ceder el remate a tercero.

4ª.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los